



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL**

El Rosal, Cundinamarca, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose la presente demanda al Despacho para su calificación, se observa que acorde a los lineamientos establecidos en el artículo 82 y 487 y s.s. del Código General del Proceso, ésta no satisface los requisitos para su conocimiento; por lo cual, se dispone **INADMITIRLA** para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, subsane lo siguiente:

**Primero.-** Alléguese registro civil de nacimiento de la causante Margarita Sierra (q.e.p.d).

**Segundo.-** Aclárese o exclúyase del acápite de declaración del numeral 7º de la demanda, la solicitud de rendición provocada de cuentas por parte del demandado Billy Fandiño; puesto que, que será procedente, una vez se efectúe el secuestro del bien inmueble objeto de solicitud de cautela, por quien le sea asignada su administración.

Se reconoce a CARLOS DUARTE PULIDO identificado con C.C. 13' 808.003 de Bucaramanga y T.P.13.602 del C.S. de la J., como apoderado de las interesadas WENDY JULITH CORREDOR SIERRA y MICHELL ANGELICA GERALDINNE CORREDOR SIERRA de conformidad a los poderes conferidos y lo establecido en el Art. 74 del Código General del Proceso.

El escrito subsanatorio deberá allegarse al correo electrónico institucional [jprmpalelrosal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalelrosal@cendoj.ramajudicial.gov.co) ASUNTO: SUBSANACIÓN DE DEMANDA SUCESIÓN INTESTADA No 202100050 de WENDY JULIETH CORREDOR SIERRA y otra, causante: MARGARITA SIERRA (q.e.p.d).

**NOTIFÍQUESE,**

**CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIrán**  
JUEZ

	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL CUNDINAMARCA
ROSAL CUNDINAMARCA, 8 de abril de 2021	
Notificado por anotación en ESTADO No. 12 de esta misma fecha. -	
La Secretaria	
GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA	